

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1983, por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Trescientos Ochenta y Ocho Millones de Soles Oro (S/. 250,382'000,000) con cargo a los Ingresos del Tesoro Público, conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central
SECTOR 09: Guerra
PLIEGO 01: Ministerio de Guerra S/. 47,445'000,000
SECTOR 10: Marina
PLIEGO 01: Ministerio de Marina S/. 46,041'000,000
SECTOR 11: Aeronáutica
PLIEGO 01: Ministerio de Aeronáutica S/. 27,692'000,000
SECTOR 07: Interior
PLIEGO 01: Ministerio del Interior
UNIDAD PRESUPUESTARIA 01: Interior

PROGRAMAS NO POLICIALES

Asignaciones	S/.
01.00 Remuneraciones	920'000,000
04.00 Transferencias Corrientes ...	243'000,000
05.00 Pensiones	605'000,000
TOTAL PROGRAMA S/.	1,768'000,000

PROGRAMA SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES

Asignaciones	S/.
01.00 Remuneraciones	7,120'000,000
02.00 Bienes	1,139'000,000
04.00 Transferencias Corrientes ...	336'000,000
05.00 Pensiones	1,017'000,000
TOTAL PROGRAMA S/.	9,612'000,000
TOTAL U.P. S/.	11,380'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 02:
Guardia Civil

Asignaciones	S/.
01.00 Remuneraciones	48,758'000,000
02.00 Bienes	9,211'000,000
03.00 Servicios	1,716'000,000
04.00 Transferencias Corrientes ...	1,932'000,000
05.00 Pensiones	21,610'000,000
TOTAL U.P. S/.	83,227'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 03:
Guardia Republicana

Asignaciones	S/.
01.00 Remuneraciones	12,224'000,000
02.00 Bienes	2,556'000,000
03.00 Servicios	107'000,000
04.00 Transferencias Corrientes ...	1,715'000,000
05.00 Pensiones	3,593'000,000
TOTAL U.P. S/.	20,195'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 04:
Policia de Investigaciones

Asignaciones	S/.
01.00 Remuneraciones	9,175'000,000
02.00 Bienes	2,530'000,000
03.00 Servicios	359'000,000
04.00 Transferencias Corrientes ...	548'000,000
05.00 Pensiones	1,790'000,000
TOTAL U.P. S/.	14,402'000,000
TOTAL PLIEGO S/.	129,204'000,000
TOTAL GENERAL S/.	250,382'000,000

Artículo 2° — Los Titulares de Pliego quedan facultados para efectuar Transferencias internas dentro de las asignaciones de Remuneraciones y Pensiones de las respectivas Unidades Presupuestarias.

Artículo 3° — Los Pliegos de la Defensa Nacional y el Ministerio del Interior desagregarán el Crédito Suplementario autorizado en el artículo 1° al día siguiente de la vigencia de la presente Ley, a nivel de Unidades Presupuestarias, Entidades Ejecutoras de Presupuesto y Asignaciones. Copia de la respectiva Resolución será remitida a los organismos que dispone la Ley N° 23556.

Artículo 4° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA